

EL CONCISO.

N. 2.

un real.

JUEVES 2 DE JULIO DE 1812.

Año V. de la gloriosa lucha del pueblo español contra la tiranía.

CÓRTEES.

Artículos aprobados en la sesion del 30.

Art. 15. No podrán las Audiencias tomar conocimiento alguno sobre los asuntos gubernativos ó económicos de sus provincias. = 16. Tampoco podrán en ningun caso retener el conocimiento de causa pendiente en primera instancia, quando se interponga apelacion de auto interlocutorio: y fuera de este caso no podrán llamar los autos pendientes ni aun *ad effectum videndi*. = 17. Los regentes, ministros y fiscales de las Audiencias no podrán tener comision alguna, ni otra ocupacion que la del despacho de los negocios de su tribunal. = 18. Quedan suprimidos los Juzgados de provincia y los de quartel, que hasta ahora han exercido los alcaldes de corte y del crimen. = 19. Tambien queda suprimida la plaza de juez mayor de Vizcaya: y la Audiencia de Navarra conocerá de las causas y pleytos de las provincias de Vizcaya, Guipuzcoa y Alava en segunda y tercera instancia por el mismo órden que las demas de su territorio. = 20. Los ministros y fiscales de las Audiencias de la península é islas adyacentes tendrán el sueldo de 360 rs. annualcs, y los regentes el de 500. Pero por ahora y hasta que varien las circunstancias aquellos gozarán solamente el de 240, y estos el que actualmente disfrutaban de 360. = 21. En atencion á los mayores gastos de la Corte, el regente de la Audiencia de Madrid tendrá el sueldo anual de 600 rs. y los ministros y fiscales el de 450. Pero si esta Audiencia se estableciese antes que se derogue la ley que fixa el *maximum* de los sueldos, se reducirán á él los referidos. = 22. Por lo respectivo á las Audiencias de ultramar, el capitan general de cada provincia oyendo al inten-

dente ó gefe de hacienda de la misma y á la Audiencia ó Audiencias de su distrito , propondrá á la Regencia con remision del expediente el sueldo de que deban gozar los regentes , ministros y fiscales de los respectivos paises : y la Regencia lo remitirá á las Córtes con su informe ; y entretanto gozarán el que ahora disfrutan. = 23. Cada una de las Audiencias , así de la península é islas adyacentes como de ultramar , teniendo presentes la planta y facultades que se les dan por la Constitucion y esta ley , propondrá desde luego á la Regencia del reyno las ordenanzas que crea mas oportunas para su régimen interior , el número de subalternos necesarios , y sus dotaciones respectivas ; remitiendo juntamente copia de las ordenanzas que al presente tienen : y la Regencia , oyendo al Consejo de estado , formará con vista de todo una ordenanza para el régimen uniforme de todas las Audiencias , con expresion de los subalternos necesarios para cada una y sus dotaciones , y la remitirá á las Córtes para su aprobacion. Entretanto se gobernarán las Audiencias por sus actuales ordenanzas en quanto no sean contrarias á la Constitucion y á lo que aquí se previene. = 24. Los dos fiscales de cada Audiencia despacharán indistintamente en lo civil y criminal por repartimiento , que autorizará la Audiencia. = 25. Los fiscales tendrán voto en las causas en que no sean parte , quando no haya suficientes ministros para determinarlas ó dirimir una discordia. = 26. En todas las causas criminales será oido el fiscal de la Audiencia , aunque haya parte que acuse. En las civiles lo será únicamente quando interesen á la causa publica ó á la defensa de la jurisdiccion ordinaria. = 27. Los fiscales de las Audiencias no llevarán por título ni pretexto alguno derechos ni obenciones de qualquiera clase y baxo qualquiera nombre que sean , por las respuestas que dieren en los asuntos que se les pasen. = 28. Los fiscales en las causas criminales ó civiles en que hagan las veces de actor ó coadyuven el derecho de este , hablarán en estrados ántes que el defensor del reo ó de la persona demandada. = 29. Las respuestas de los fiscales , así en las causas criminales como en las civiles , no se reservarán en ningun caso para que los interesados dexen de verlas.

3

Dia 1.º de Julio. El ministro interino de Hacienda remitió un proyecto del Sr. D. Ciriaco Gonzalez Carbajal, para dar mayor extension á la Loteria nacional. = A la comision de Hacienda.

Acerca de la solicitud del Sr. Diputado Uria para que se abra un canal de comunicacion entre los rios Guazaqualto y Chimalapa á fin de unir el mar del Sur con el seno mexicano para mayor facilidad del comercio y fomento de aquellas provincias de ultramar; el secretario interino del Despacho de Marina informa que habiendo merecido este plan la aprobacion de la Regencia, lo pasa al Congreso para su sancion segun el artículo de la Constitucion, advirtiendole que no encuentra la Regencia otro sugeto que el Sr. Diputado Ciscar capaz de dirigir esta obra por su aclimatacion, vastos conocimientos é integridad. = A la comision de Ultramar.

Continuó la discusion del art. 30 del proyecto de ley sobre el arreglo de Audiencias, y habiendo sido desaprobado, volvió á la comision, á cuya solicitud se declaró que la primera parte de dicho artículo no estaba comprendida en la desaprobacion por hallarse aprobada en el artículo 8.º = Dicha primera parte está concebida en los términos siguientes. = Art. 30. En las Audiencias de dos salas todos los negocios civiles y criminales se determinarán en segunda instancia por la sala de este nombre, y en la de tercera pasarán á la otra sala despues de admitida la súplica por aquella. = Art. 31. Se aprobó la primera parte que dice "En estas Audiencias de dos salas la discordia que ocurra en las de segunda instancia, se decidirá por un ministro de la otra ó por uno de los fiscales" = La segunda parte se reservó para quando se resuelva sobre la parte desaprobada del artículo 30. = La comision presentó refundida la segunda parte del artículo 30 y despues de muy discutida quedó desechada. = En su lugar el Sr. Mexia propuso que en la última sala hubiese para la revista y determinacion siete jueces á lo menos, y si no alcanzáren á cubrir este número los togados hábiles del tribunal, nombrarán la tercera sala, á pluralidad absoluta de votos, los necesarios de los letrados mas acreditados de la Audiencia. = Despues de discutida pasó á la comision. = Se admitió á discusion y pasó á la

comision la adicion del Sr. Llaneras al artículo 23 "que se supriman las plazas de alguaciles mayores de todas las Audiencias." = Sr. Presidente advirtió que mañana no habrá sesion.

Carta escrita desde la ciudad de Burgos al general en gefe del 7.º ejército.

Excmo. Sr. = Me ha parecido conveniente dar á V. E. una relacion exâcta de lo ocurrido en esta ciudad , con motivo del reconocimiento que hizo V. E. cerciorándole , como testigo ocular que fuí , y que sin faltar en nada es como se sigue : = Luego que V. E. se presentó con la tropa al frente de la ciudad , el general frances que estaba observando el buen orden , la buena caballería , lo bien uniformado de la tropa , lo bien pertrechada que venia &c. prorumpió repetidas veces : *Futro , esto ser formal ; esto no ser brigans ; sacre , ser mucha gente ; bona caballería ; mucho orden ; ser tropa de línea.* Sobrecogido del expectáculo se dirige al castillo con toda celeridad , da orden de cerrar todas las puertas y estacadas de la ciudad ; manda tocar generala , reúne la guarnicion , se ponen en movimiento los artilleros de brigada , suben al castillo todo el tren de artillería que tenian en el monasterio de S. Juan , la pólvora y municiones del almacen de la Victoria ; los caxones de fusiles y galleta , todo el utensilio de hornos , el equipage del gobernador , su coche y tesoro , ó mejor diré el nuestro ; à esto se siguió el equipage de los partidarios , y tras de él sus personas y familias , unas á la media tarde , y otras de noche : la ciudad estuvo los dos dias siguientes cerrada del todo , sin permitir entrar ni salir personas ni víveres ; siguieron igualmente atolondrados los franceses y afrancesados , y aun lo están en el dia de hoy , manifestando el miedo que les ocupó la presentacion de V. E. : al tercer dia se abrió la estacada que está al camino de Valladolid , y por la que á media mañana entraron 600 franceses con un correo , y es todo el número de tropas que tienen , con 2000 y pico en que consistia la guarnicion : aquel mismo dia salió un correo para Valladolid y otro para Vitoria pidiendo refuerzos , lo que me parece conducente noticiar á

V. E. para su gobierno; es quanto en compendio puedo decir à V. E. de los movimientos del enemigo, y del terror que les causó su vista; dexando à su alta consideracion el extremado jubilo que recibimos los fieles patriotas burgaleses, que rebosaba por los ojos y semblantes, no pudiendo contener las demostraciones del pueblo, que sin considerar el peligro tiraban à lo alto los sombreros diciendo en alto grito: *vivan los españoles, viva el general Mendizabal, ya llegó el día de nuestra redencion*; estas y otras semejantes expresiones que irritaban en gran manera los ánimos de los afrancesados, mas que el de los franceses, eran las que se oian por toda la ciudad; el clero, à pesar de sus esfuerzos por reprimir su gozo, y no tomar parte activa en los extremos del pueblo, por el temor de un procedimiento desesperado contra sus personas de parte del enemigo, no pudo evitar el que los partidarios y franceses que observaban su semblante tomasen de aquí motivo para dar un edicto exêcrable contra sus personas, emanado de la comisaría de policia, con autoridad del gobierno, por el que se manda que ningun eclesiástico salga de sus casas ó posadas, con ningun pretexto, ni motivo, ni à las calles, ni à los paseos, ni en hàbito clerical, ni en disfraz, sopena de ser fusilados en el mismo hecho; prohibiendo igualmente toda reunion de paysanos que pase de tres con el apercibimiento de ser dispersada con cañonazos de metralla, llevando con tal rigor que se prohibió al cabildo mayor de la santa iglesia, y à toda la clerecía de la ciudad, aun el salir à vísperas, no obstante la súplica que se hizo mediante que era víspera de fiesta tan solemne como la Ascension; no hubo vísperas ni se tocaron las campanas en la catedral, ni parroquias, y lo que llena de abominacion, ni aun se permitió al cura de S. Nicolas salir à bautizar una criatura; viendo esta persecucion contra el sacerdocio, (que tanto contristó al pueblo) se suplica en aquella noche por el ilustrisimo Arzobispo, cabildo mayor y clerecía, que se permita, siquiera al dia siguiente por la solemnidad acostumbrada, la celebracion de la misa, y solo se concede libertad para que se celebre aquel dia, y que inmediatamente desde la iglesia se vuelvan à confinar à sus casas.

V. E. disimulará el que haya molestado su atención con lo que en ésta expreso, porque aun pudiera circunstanciarlo mas, y me persuado de que V. E. lo agradecería; pero basta lo referido para que forme concepto de las ocurrencias y estado de Burgos, y del acendrado patriotismo de esta ciudad y de este su afectísimo S. S. que espera sus órdenes. = B. L. M. de V. E. *Se omite el nombre del sujeto.* = Burgos 9 de mayo de 1812. = Excmo. Sr. D. Gabriel de Mendizabál. (*Diario de la Coruña.*)

Extracto del decreto del general Espoz y Mina dado el 14 de mayo en el campo del honor de Navarra á consecuencia de las repetidas quejas del pueblo navarro por la escasez del pan.

Art. 1.º Se impone el precio ó tasa de 12 pesetas el robo de trigo puro ó pelado hasta 1.º de agosto, día en que se fixará un precio mas baxo con proporcion á la cosecha: pena capital al contraventor. Art. 2.º Autoriza á los gobernantes para el registro de casas, graneros &c. y que hagan una nota del trigo &c. que hallen perteneciente á particulares, corporaciones ó iglesias, y de todo se haga un almacén general para el consumo del pueblo y surtido de tropas sin mas obligación que la del reintegro despues de la cosecha. Art. 3.º Se le avisará de la execucion, y de si hay alguno que resista á estas medidas. Art. 4.º Conforme á las leyes del reyno, permite la exportación de granos de un pueblo á otro con el documento correspondiente: al contraventor, 100 ducados de multa y la pena que imponga la comision militar: si las justicias no celasen serán castigadas. Art. 5.º Se prohíbe, baxo pena de la vida, la exportacion de toda clase de granos, á Castilla, Aragon, Alava y Guipuzcoa, sin expresa licencia y firma de Mina ó de Cruchaga: el contraventor será fusilado: todo habitante queda autorizado para hacer el decomiso y quedará á su favor la mitad de la presa. Art. 6.º Se publicará 8 dias consecutivos este decreto por bando, y los 6 primeros dias festivos al ofertorio de la misa.

Plasencia 19 de junio. = A las 11 del dia acaba de llegar un propio de Salamanca y dice que los lanceros de D. Julian habian llevado á aquella ciudad 400 prisioneros

y 7 traydores, cogidos en Fuente Sauco; y que habian muerto à otros muchos gabachos.

Tamames 20 de junio. = Los lanceros de D. Julian se presentaron los primeros en Salamanca y, á pesar de los dos fortines con guarnicion francesa, entraron sin detenerse; y al punto apagaron el fuego que el enemigo habia puesto en el arrabal: solo dos casas han sido quemadas.

Badajoz 26 de junio. = Los aliados pasaron el 17 el Tormes por la derecha del puente de Salamanca á media legua de este. La noche anterior habia marchado la retaguardia de Marmont.

Partes telegráficos de la línea.

Dia 1º de julio. = De las 12 de ayer á las de hoy. = Los mismos trabajos = Fort-Luis ha hecho fuego á 3 botes que pasaban por su frente; y una obusera de Gallineras al molino de Monte corto = De Puerto Real á Chiclana ha pasado 1 carro de municiones, 1 cureña y 20 acemilas mayores con sacos: al contrario 290 infantes, y 26 acemilas con equipages: De Puerto Real á la bateria de la Cabezuela 1 carro de municiones, y de Sanlucar al Puerto 2 id. cubiertos.

CAPITANIA DEL PUERTO.

Dia 1º. = De las 12 de ayer á las de hoy han entrado: De Mallorca fr. esp. la Albuhera con lana, barrilla, y corcho: de Salou quechem. id. el Gral. Portier con vino y aguardiente: de Villanueva y Alicante laud. id. Concepcion con vino, aguardiente, y papel: de id. id. pol. S. Francisco con vino: de Mamous laud id. S. Antonio con vino y aguardiente: de Algeciras 2 jav. id. con 2 oficiales 8 soldados y algunos caballos: de la Higuera mco. port. S. Antonio con leña: de Cartaya, Moguer y Lepe 3 bcos. cost. con aceyte, leña y verduras.

TEATRO. = No hay peor sordo que el que no quiere oir, comedia en tres actos. = Intermedio de música. = Saynete. = A las 8.

Redactor general del 1 de Julio.

IMPRESOS. = *A la magestad de Fernando VII: carta escrita por D. José Espejo Bermudo.* = El autor despues de anunciar al monarca haberse concluido felizmente la *Constitucion* de la monarquia española, se congratula de que á esto se dirigian los deseos de aquel cautivo rey, desde antes del ruidoso suceso del Escorial, conceptuando que sin revivir la institucion de Córtes, y formar una Constitucion sábia y liberal, ni la propiedad y seguridad de los españoles, ni la tranquila administracion del monarca podian descansar sobre las bases firmes y duraderas.....

= *Diario mercantil del 30.* = Los enemigos están en el Capitolio; ó para hablar, como allá Palomeque: *del monte sale quien al monte quema.* ¿Quién formó el gobierno, quién compuso las juntas de Censura? *Las Córtes.* ¿Quién fue el primero que abusó con extraño fanatismo de la libertad de imprenta? *El diputado Freyre Castrillon.* ¿Y quién, lo dexó impune? *Las Córtes.* ¡Y extrañan sus miembros que fuera falte la virtud de que muchos dentro carecen? Si llevamos la vibora en el seno ¿qué salud esperan?

NOTICIAS. = (*Las de sustancia se callan por dadas en el Conciso; las demas se omiten por ser paja.*)

CORREOS. = Para *Canarias* recogerá el 2 la correspondencia el patache *Ntra. Sra. del Carmen.*

CALLE ANCHA.

El R. obispo de Cuenca, que se halla en esta plaza, ha recibido por medio del Empecinado 80 duros de las rentas de su mitra. Dicese que este piadoso prelado ha destinado una parte de la referida suma para socorrer á este ejército.

CADIZ:

Imprenta de Don Manuel Ximenez Carreño, calle Ancha.